



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Buenaventura, agosto 31 de 2020. A Despacho del señor Juez, Informándole que la parte actora solicita se decreten medidas previas sobre los bienes propiedad de la demandada FABIOLA MINA ORTIZ. Sírvase proveer.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: VIVE CREDITOS KUSIDA S.A.S.
DEMANDADOS: FABIOLA MINA ORTIZ
ASUNTO: MEDIDAS PREVIAS
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00118-00

AUTO No. 532

Buenaventura Valle, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud de medidas solicitadas en contra del demandado en este asunto, por ser procedente conforme lo establece el numeral 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P., este Despacho procede a impartirlas.

Por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de todos los productos financieros (CDT Cuentas corrientes, de ahorros), que posea la demandada FABIOLA MINA ORTIZ, en las siguientes entidades: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, CITIBANK, POPULAR, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, HITAU

Líbrese comunicación a los gerentes de las mencionadas entidades, advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida, debe tener en cuenta el contenido del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., constituyendo certificado de depósitos y dejándolo a disposición de este estrado judicial a través de la Cuenta de depósitos judiciales No. 761092041007 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. De igual manera se le pone en

consideración el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el cual se establece el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorros. Se limita el embargo a la suma de \$100.000.000 Mcte.

2.-DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente devengada por la demandada FABIOLA MINA ORTIZ, en su condición de empleada de la Rama Judicial.

En consecuencia, sirva proceder de conformidad, advirtiéndole que deberá realizar el pago en las cuentas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a orden de este Juzgado cuenta No.761092041007, para el presente proceso, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 9 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA
JUEZ

761094003007-2020-00118-00

LDH

 <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.057</p> <p>Buenaventura, Valle, <u>SEPTIEMBRE 01 DE 2020</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <hr/> <p>DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria</p>
